



La SCJN declara inconstitucionales los cobros municipales por obras energéticas

GUSTAVO CASTILLO GARCÍA

El pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ratificó que los municipios no tienen facultades para establecer cobros por licencias de construcción relacionadas con gasoductos, subestaciones eléctricas o plantas fotovoltaicas, ya que ello atañe a los recursos estratégicos, y por tanto los permisos son regulados por el Congreso de la Unión.

Tras lo anterior declaró inconstitucionales los artículos correspondientes en leyes de ingresos de los municipios de Jalpa, Zacatecas; Nuevo Casas Grandes y Buenaventura, Chihuahua.

Asimismo, el máximo tribunal de la nación invalidó el artículo 160 referente a la Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas (Issfam), y ahora todas las familias militares en concubinato podrán acceder a las pensiones por viudez y a la atención médicoquirúrgica.

En el primer caso, los ministros señalaron que los artículos 27 y 73 de la Constitución federal, prevén que la regulación de estas actividades corresponde al Congreso federal, pues tanto los hidrocarburos como la energía eléctrica son recursos estratégicos de dominio directo e inalienable de la nación, por lo que la regulación y cobro no son facultad de los municipios.

Esta resolución se tomó al resolver las controversias constitucionales 63/2025, 34/2025 y 55/2025 promovidas por el Ejecutivo federal contra los poderes legislativos y ejecutivos de los estados de Zacatecas y Chihuahua.

Por otra parte, los integrantes de la nueva Suprema Corte señalaron que el máximo tribunal del país protege los derechos de personas concubinas dentro de la fuerzas armadas, y por ello, aprobó la declaratoria general de inconstitucionalidad, por la cual se invalidó el artículo 160 de la Ley del Issfam, y ahora las parejas que han construido una vida de concubinato podrán demostrar su relación con cualquier medio legal de prueba.